



RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Felipe Vera Prado en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- CONVOCAR a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, identificada con DNI N° 73960804, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 32280439, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2267146-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, en adición a sus funciones, conozca casos por delitos de trata de personas y delitos conexos; y dictan otras disposiciones en el Distrito Fiscal de Sullana

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 602-2024-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

Los oficios Nos.1232-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP y 175-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursados por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, el informe N° 0168-2023-MP-FN-STI-NCPP, cursado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y, el oficio N° 2031-2023-MP-FN-PJSSU, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, se creó el Distrito Fiscal de Sullana, que comprende las provincias de Sullana, Ayabaca y Talara; no contemplándose la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas en el citado Distrito Fiscal.

Mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 083-2020-MP-FN-JFS, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Trata de Personas en el Distrito Fiscal de Piura.

A través de los oficios Nos. 1232-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP y 175-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas solicitó la ampliación de la competencia territorial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura para que conozca, en adición a sus funciones, las investigaciones por delitos de trata de personas y delitos conexos que se susciten en el Distrito Fiscal de Sullana, así como los casos que se hayan generado desde el 3 de enero de 2023, que se encuentren en diligencias preliminares por el delito de trata de personas y delitos conexos.

A través del informe N° 0168-2023-MP-FN-STI-NCPP, la Secretaría Técnica de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante un análisis estadístico de carga procesal señaló que desde el año 2018 se ha incrementado en un 164% los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos en el Distrito Fiscal de Sullana. Considera que el tiempo promedio de desplazamiento desde las provincias que integran el Distrito Fiscal de Sullana a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Piura resulta razonable, si se tiene en cuenta que dada la naturaleza de las investigaciones por el delito de trata de personas y delitos conexos, estas deben ser asumidas por una fiscalía especializada en la materia, permitiendo así predictibilidad en la actuación fiscal, una mejor interoperabilidad con los órganos de apoyo y cooperación a nivel nacional e internacional para la obtención de información y actuación de diligencias, y una eficaz lucha contra la trata de personas, por lo que recomienda que los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos que se produzcan en el ámbito territorial del distrito de Sullana sean asumidos por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura. Asimismo, teniendo en cuenta la alta carga que actualmente asumen las fiscalías superiores del Distrito Fiscal de Piura, propone que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana conozcan en grado las incidencias, carpetas y expedientes con número impar y par, respectivamente, así como contiendas de competencia y otros respecto de las investigaciones por delitos de trata de personas y delitos conexos suscitados en el Distrito Fiscal de Sullana.

En tal sentido, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a la pronta administración de justicia especializada en delitos de alto impacto social como es el delito de trata de personas; por lo que, contando con el visto del secretario técnico (e) de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 63.2 del Código Procesal Penal que señala que le corresponde al Fiscal de la Nación distribuir las funciones de los integrantes del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas

de Piura, en adición a sus funciones, conozca los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos que se generen a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como los casos que se hayan generado desde el 3 de enero de 2023, que se encuentren en diligencias preliminares por el delito de trata de personas y delitos conexos.

Artículo Segundo.- Disponer que la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, continúe conociendo, en adición a sus funciones, los requerimientos de elevación de actuados, impugnaciones, contiendas de competencia y otras carpetas y expedientes con número impar que provengan de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, respecto de las investigaciones que se susciten en el ámbito territorial del Distrito Fiscal de Sullana.

Artículo Tercero.- Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, continúe conociendo, en adición a sus funciones, los requerimientos de elevación de actuados, impugnaciones, contiendas de competencia y otras carpetas y expedientes con número par que provengan de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, respecto de las investigaciones que se susciten en el ámbito territorial del Distrito Fiscal de Sullana.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales “c”, “j” y “o” del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopten las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Sullana, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267252-1

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 605-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 82-2024-MP-FN-FEDCFP, cursado por la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Titular, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante el cual solicita se le asigne mayor número de personal fiscal, entre otros, un Fiscal Provincial, con la finalidad de repotenciar sus grupos de trabajo, para la atención de los casos en trámite, formulando la propuesta respectiva.

La Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en su artículo tercero establece que la carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles: Cuarto nivel, que comprende a los fiscales supremos; tercer nivel, que comprende a los fiscales superiores o fiscales adjuntos supremos; segundo nivel, que comprende a los fiscales provinciales o fiscales adjuntos superiores; y, primer nivel, que comprende a los fiscales adjuntos provinciales.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “*suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna*”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, considerando el requerimiento efectuado por la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela y a que actualmente, la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, no cuenta con plaza de Fiscal Provincial vacante; con la finalidad de viabilizar dicho pedido deberá, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrarse al abogado que ocupe provisionalmente la plaza de igual nivel de Fiscal Adjunto Superior y designarlo, en una plaza fiscal que actualmente se encuentre vacante, como la que existe en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacarlo para que preste apoyo a la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos; nombramiento, designación y destaque que tendrá vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Víctor Manuel Apolaya Lévano, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 415-2023-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2023.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Víctor Manuel Apolaya Lévano, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la